

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 86 pesetas.

Seis meses..... 18'50 »

Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas

Seis meses..... 17'50 »

Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 43.)

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Hoyocasero, provincia de Avila, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario, de 4'95 por 100. (Real orden de 28 de agosto de 1903).

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Re-

caudador es de 7.900'54 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 15.801'09 pesetas en otro caso. (C. T. 28 de enero de 1925).

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aldea del Rey.

Burgohondo.

Hoyocasero.

Navalaconz.

Navalmoral.

Navalosa.

Navaquensa.

Navarredondilla.

Navarrevisca.

Navatalgordo.

Riofrio.

Madrid 3 de febrero de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

Gobierno Civil

En virtud de lo que dispone el artículo 15 del Real Decreto de 9 de febrero, de 1923, se hace público por mediación de este periódico oficial que el Corredor de Comercio de esta Plaza D. Angel Diez de las Fuentes, según certificación del Sindicato Presidente del Colegio de Corredores de Vitoria, ha sido colegiado con fecha 19 del pasado enero en el mencionado Centro.

Burgos 10 de enero de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Hércada Mateo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CENSO ELECTORAL CORPORATIVO

Copias de las actas de las sesiones celebradas por esta Junta provincial, en los días 5 y 9 del mes de febrero de 1925, y edicto que debe publicarse a continuación de las mismas.

En Burgos a 5 de febrero de 1925, siendo las once y media de la mañana y previa citación en primera convocatoria, se reunieron bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Enrique Robles Nisarre y en el domicilio de

esta Junta, los señores D. Tomás Alonso de Armiño, D. Juan González Costales, D. Crisanto Berlin Casamitjana y D. Federico Camarasa y Echarte, Secretario de la misma.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se dió lectura por el Secretario, del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

A continuación y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 31 de octubre de 1924, referente al Censo electoral Corporativo, procedió la Junta al examen de la documentación remitida por las Juntas municipales del Censo electoral, adoptando los acuerdos que a continuación se exponen:

Alfoz de Santa Gadea.

Vista la reclamación presentada ante la Junta municipal por D. Daniel Sainz Lucio, oponiéndose a que se incluya en el Censo a la Cooperativa Obrera de Consumo «La Defensa» por ser su domicilio social propiedad de la fábrica Cristalería española, principal socio de la Cooperativa, y porque sólo pagan cuotas periódicas un reducido número de socios, la Junta provincial, considerando que dicha Cooperativa ha presentado la documentación correspondiente y que la ley no prohíbe que el domicilio social sea propiedad de un socio, siempre que en él no tenga su domicilio particular éste u otro socio, y que el pago de las cuotas periódicas no es requisito indispensable para el funcionamiento de esta clase de Sociedades, acuerda desestimar dicha reclamación y que se incluya, en el grupo segundo del Censo, la referida Cooperativa de consumo «La Defensa».

Altos de Valdivielso.

Se admite la reclamación, justificada, que presenta el Sindicato agrícola de Ahedo del Butrón y se acuerda que sea incluido en el grupo tercero del Censo.

Aranda de Duero.

Se acuerda la inclusión en el grupo tercero del Sindicato agrícola de Aranda, que dentro del plazo reglamentario ha presentado las certificaciones correspondientes.

Por no haber presentado los documentos justificativos de su derecho queda sin efecto la inclusión de la Sociedad «La Unión» cooperativa de consumo, que provisionalmente figuraba en la lista formada por la Junfatura provincial de Estadística.

Se acuerda también que no procede la inclusión en el Censo de Sindicato agrícola de Sinovas por carecer de domicilio social independiente.

Los Balbases.

Por no haber presentado los documentos correspondientes queda sin efecto la inclusión que provisionalmente se había hecho de la Sociedad «La Unión Balbosense».

Briviesca.

Se admite la reclamación presentada por el Sindicato agrícola de «Santa Casilda» por acompañar a la misma los documentos justificativos de su derecho.

Se desestiman las reclamaciones presentadas por la Cámara de Comercio y la «Sociedad de Seguros mutuos contra incendios», por no acompañar la documentación correspondiente.

Burgos.

Por haber presentado los documentos justificativos de su derecho quedan incluidas en el grupo segundo del Censo las Sociedades siguientes:

Círculo Católico de Obreros, (Concepción, 28); Sociedad obrera de Oficios Varios, (Fernán-González, 5); Sociedad obrera de Jalmeros, (Fernán-González, 5); Asociación tipográfica y oficios similares, (Fernán-González, 5); «La Victoria Burgalesa», Sociedad de Camareros y similares, (Plaza de la Libertad, 4);

Sociedad de Dependientes de Comercio e Industria, (Fernán-González 5); Sindicato profesional de albañiles, (Concepción 28); Sindicato de Canteros y similares, (Concepción 28); Sindicato de Carpinteros y similares, (Concepción 28); Sindicato de Dependientes de Comercio e Industria, (Concepción 28); Sindicato de Herreros y Hojalateros, (Concepción 28); Sindicato de Oficios varios, (Concepción 28); Sindicato de Zapateros y Similares, (Concepción 28); Sindicato de Panaderos, (Concepción 28); Sindicato de Hortifloricultores (Concepción, 28); Sindicato de Empleados, (Concepción 28); Sindicato de Peones, (Concepción 28); Sindicato de Tejedores y Jalmeros, (Concepción 28); Sindicato de Boteros, (Concepción 28); Sindicato de Confiteros y similares (Concepción 28); Sindicato de Sastres agremiados, (Concepción 28); Sindicato femenino de la aguja y similares, (Concepción 28); Sindicato femenino de Oficios varios, (Concepción 28); Sindicato de Sirvientas, (Concepción 28); Sindicato de Cajas dotales y de previsión femenina, (Concepción 28); Sindicato de gasistas y electricistas, (Concepción 28); Sindicato de tipógrafos y similares, (Concepción 28); «La Alianza Burgalesa de Camareros, Cocineros y dependientes de Circulos» (Fernán-González, número 5); Sindicato de ferroviarios, (Concepción 28); Sindicato profesional de Camareros, Cocineros y similares (Concepción 28).

Se incluye en el grupo tercero por haber presentado los documentos que previenen las disposiciones vigentes, la Sociedad «Fomento del Turismo» (Espolón-Teatro).

Se aprueba la reclamación presentada por el Sindicato agrícola «La agraria burgense» por haber justificado su derecho y se acuerda que sea incluida en el grupo tercero del Censo.

Se aprueba la reclamación, justificada, que presenta la Cámara oficial de la Propiedad urbana de Burgos y se acuerda que sea incluida en el grupo primero del Censo.

Se desestima la reclamación presentada por la Sociedad «Agrupación socialista» (Fernán-González, 5) por tener ésta carácter político, según se deduce del examen de sus Estatutos, y en conformidad con lo prevenido en artículo 72 del Estatuto municipal.

Por no haber presentado la documentación correspondiente queda sin efecto la inclusión que provisionalmente se había hecho de las Sociedades siguientes: Sociedad de obreros panaderos (Fernán-González, 5); Sociedad gremio de ebanistas y similares, (Concepción 28); Sociedad benéfica de chauffeurs (Cid 8) y Sociedad «Asociación de la Prensa» (Calle de Vitoria).

Vistas las reclamaciones presentadas por la Cámara Oficial de Co-

mercio e Industria, Cámara Oficial agrícola y Junta provincial de Ganaderos, y examinados por la Junta Provincial los razonamientos que pueden alegarse en pro y en contra de la inclusión en el Censo de las Sociedades de carácter provincial, se acuerda que sean incluidas las que hayan presentado la documentación correspondiente, sin perjuicio de que se tenga en cuenta su carácter de provinciales cuando, en su día, se determine el número de votos que corresponde a las mismas. En virtud de este acuerdo, quedan incluidas en el grupo primero la Cámara Oficial de Comercio e Industria y la Cámara agrícola y se desestima la reclamación presentada por la Junta provincial de Ganaderos por no justificar debidamente el cupo contributivo que representa o la proporción entre el número de socios contribuyentes y los contribuyentes que no son socios, y no acompañar además los Estatutos de dicha Sociedad.

Castrillo de la Vega.

Se incluye en el grupo segundo la Sociedad «La Regeneradora», por justificar su derecho con las certificaciones y Estatutos correspondientes.

Castrogeriz.

Queda sin efecto la inclusión que provisionalmente se había hecho, de la Sociedad de Socorros mutuos «Montepío Familiar», por no haber presentado los documentos justificativos de su derecho.

Vista la reclamación, documentada, que presenta el Sindicato agrícola regional de Castrogeriz, la Junta provincial, haciendo extensivo a esta Sociedad el acuerdo adoptado con las Sociedades provinciales que reclamaron su inclusión en el Censo de Burgos, acuerda que sea incluido en el grupo tercero del Censo.

Cerezo de Riotirón.

Se acuerda la inclusión en el grupo tercero del Sindicato agrícola de esta villa por justificar su derecho en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Covarrubias.

Se admite la reclamación, justificada, del Sindicato agrícola «Conde de Fernán-González» y se acuerda que figure en el grupo tercero del Censo.

Frias.

Se desestima la reclamación presentada por el Sindicato agrícola de San Isidro, por no justificar en la debida forma el tiempo que cuenta de existencia.

Fuentecén.

Se acuerda que quede sin efecto la inclusión que provisionalmente se había hecho de la Sociedad de socorros «La Mutual», por no haber justificado su derecho.

Se desestima, también, la recla-

mación presentada por el Sindicato agrícola de esta villa por no acompañar las certificaciones y estatutos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Fuenteleón.

Completada la documentación correspondiente, se acuerda la inclusión en el grupo tercero del Sindicato agrícola y de la Asociación de Labradores.

Gumiel de Hizán.

Se acuerda la inclusión en el grupo tercero del Sindicato agrícola Gomellano, por acompañar a la reclamación los documentos correspondientes.

Gumiel del Mercado.

Se incluye en el grupo segundo a la Sociedad Círculo Católico de Obreros, que dentro del plazo legal ha justificado su derecho.

Horra (La).

Por haber presentado la documentación correspondiente se acuerda la inclusión en el grupo segundo de la Sociedad Círculo Católico de Obreros.

Huerta del Rey.

Se acuerda la inclusión en el grupo tercero de la Sociedad benéfica de «Socorros mutuos» que provisionalmente figuraba en la lista formada por la Jefatura de Estadística. Dicha sociedad ha justificado documentalmente su derecho.

Lerma.

Queda sin efecto la inclusión que provisionalmente se había hecho en el Censo de las Sociedades Círculo Católico de San José y Asociación de Socorros mutuos por no presentar documento alguno que justifique su derecho.

Por haber presentado los documentos correspondientes se acuerda la inclusión en el grupo tercero del Sindicato agrícola de esta villa.

Mecerreyes

Por haber presentado en el plazo reglamentario las certificaciones y Estatutos que acreditan su derecho, se acuerda la inclusión en el grupo segundo de la Sociedad obrera de Socorros mutuos y en el tercero del Sindicato agrícola de esta villa.

Medina de Pomar.

Por carecer de domicilio social independiente, queda sin efecto la inclusión que provisionalmente se había hecho de la Sociedad de Socorros mutuos contra incendios «La Medinesa».

Vista la reclamación presentada por el Sindicato agrícola de San Isidro, que debidamente justifica su derecho, se acuerda que quede incluido en el grupo tercero del Censo.

Melgar de Fernamental.

Las Sociedades Sindicato agrícola (Asociación de Labradores) y la de Socorros mutuos que provisionalmente figuraban en la lista que ha estado expuesta al público no

han presentado los documentos justificativos de su derecho, acordando esta Junta provincial que quede sin efecto la referida inclusión provisional.

Se admite la reclamación, debidamente justificada, del Sindicato agrícola y Caja rural (calle del Pilar) y se acuerda que quede incluida en el grupo tercero.

Merindad de Castilla la Vieja.

Reclaman su inclusión los Sindicatos agrícolas de Quintana de Rueda y Villalaín, que han justificado su derecho con los documentos correspondientes, acordando esta Junta provincial que queden incluidos en el grupo tercero del Censo.

Merindad de Cuesta-Urria

Por no acreditar debidamente que tiene domicilio social independiente del que lo sea particular de cualquiera de sus asociados, queda desestimada la reclamación presentada por el Sindicato agrícola de Nuestra Señora.

Merindad de Montija.

Por no justificar el cupo contributivo, ni la proporción entre los socios contribuyentes y los contribuyentes que no son socios, se desestima la reclamación presentada por la sociedad de Seguros mutuos contra incendios «La Unión Montijana».

Merindad de Valdeporres.

Se desestima la reclamación presentada por el Sindicato agrícola de Pedrosa, por carecer de domicilio social independiente.

Miranda de Ebro.

Por no haber presentado los documentos correspondientes, queda sin efecto la inclusión que provisionalmente se había hecho de las Asociaciones siguientes:

Sociedad de oficios varios, Cooperativa ferroviaria y Asociación Mirandesa de Caridad.

Se admite la reclamación presentada por el Sindicato Católico de ferroviarios que justifica debidamente su derecho y se acuerda su inclusión en el grupo segundo del Censo.

Oña.

Se acuerda la inclusión, pero en el grupo tercero, del Sindicato agrícola de esta villa, por haber justificado su derecho.

Pampliega.

Por no haber presentado la documentación correspondiente, se deja sin efecto la inclusión que provisionalmente se había hecho de las sociedades «Círculo de obreros—Wamba» y Socorros mutuos «La Aurora».

Peñaranda de Duero.

Se aprueba la reclamación, debidamente justificada, de los Sindicatos agrícolas «Peñaranda de Duero»

y «Casanova» y quedan incluidos en el grupo tercero del Censo.

Pradoluengo

Se deja sin efecto la inclusión que provisionalmente se había hecho del Círculo Católico de Obreros, por no haber presentado los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Roa.

Se incluye en el grupo segundo, en el cual ya figuraba provisionalmente, al Círculo Católico de Obreros, por haber justificado documentalmente su derecho.

Salas de los Infantes.

Queda incluida en el grupo segundo, en el cual figuraba provisionalmente, la Sociedad Protectora del obrero, por haber presentado los documentos correspondientes.

Se aprueba la reclamación, justificada, que presenta la «Sociedad Agraria» acordándose su inclusión en el grupo tercero.

Santa María del Campo.

Queda incluida en el grupo segundo del Censo la Sociedad «La Unión», que ha presentado la documentación correspondiente.

Se aprueba la reclamación, justificada, que presenta el Sindicato agrícola de esta villa y se le incluye en el grupo tercero del Censo.

Sasamón.

Queda incluida en el Censo, pero en el grupo tercero, el Sindicato agrícola «El Agrario», que documentalmente justifica su derecho.

Tórtoles del Esgueva.

Se anula la inclusión que provisionalmente se había hecho del «Círculo Católico de Obreros» por no haber presentado la documentación prevenida en las disposiciones vigentes.

Se admite la reclamación, justificada, del Sindicato agrícola de esta villa y queda incluido en el grupo tercero.

Torresandino.

Queda sin efecto la inclusión que provisionalmente se había hecho de la «Sociedad de Labradores», por no haber presentado los documentos correspondientes.

No considerando esta Junta provincial suficientemente probadas las manifestaciones que se consignan en el informe de la Junta municipal, de que el Sindicato agrícola «La Virgen del Carmen» no cumple con los fines de su constitución, se acuerda que sea incluido en el grupo tercero, por haber justificado que reúne los requisitos legales para disfrutar de este derecho.

Valle de Mena.

Se anula la inclusión provisionalmente hecha de la Sociedad «Seguros Mutuos contra incendios» por no haber presentado los documentos necesarios.

Se admite la reclamación, justificada, del Sindicato agrícola, acordándose que sea incluido en el grupo

tercero del Censo.

Valle de Tobalina.

Se admite la justificada reclamación presentada por el Sindicato agrícola de Quintana-Martin Galindez y queda incluida en el grupo tercero del Censo.

Valle de Valdelaguna.

Se aprueba la reclamación del Sindicato agrícola de Vallegimeno, por presentar los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes y queda incluido en el grupo tercero del Censo.

Villahoz.

Se aprueba la inclusión que provisionalmente se había hecho, en el grupo segundo, de la Sociedad «La Vera Cruz» por justificar su derecho.

Se acuerda también la inclusión en el grupo tercero del Sindicato Agrícola de esta villa, por acompañar a su reclamación los documentos que previenen las disposiciones vigentes.

No figurando ninguna Sociedad en las listas provisionales correspondientes y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo reglamentario, se declara negativo el Censo de los Ayuntamientos siguientes: Alfoz de Bricia, Arauzo de Miel, Baños de Valdearados; Basconcillos del Tozo, Belorado, Canicosa de la Sierra, Condado de Treviño, Espinosa de los Monteros, Hontoria del Pinar, Junta de la Cerca, Junta de Traslaloma, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdivielso, Palacios de la Sierra, Pancorvo, Poza de la Sal, Quintanar de la Sierra, Santo Domingo de Silos, Sargentos de la Lora, Sotillo de la Ribera, Vadocondes; Valle de Hoz de Arriba, Valle de Manzanedo, Valle de Valdebezana, Valle de Valdelucio, Villadiego y Villarcayo.

Por último, no habiendo devuelto la Junta municipal del Censo electoral de Junta de Oteo la lista que para su exposición al público le fué remitida el 10 de diciembre del año anterior, se acuerda que un comisionado especial pase a dicho Ayuntamiento para recogerla a costa del Presidente de la referida Junta.

En fe de lo cual firmaron todos los concurrentes al acto y se levantó la sesión.—El Presidente, Enrique Robles.—Los Vocales, Tomás Alonso de Armiño.—Juan González.—Crisanto Berlín.—El Vocal Secretario, Federico Camarasa.

Es copia.—El Secretario, Federico Camarasa.—V.º B.º.—El Presidente, Enrique Robles.

En Burgos a 9 de febrero de 1925, siendo las doce de la mañana y previa citación en primera convocatoria, se reunieron bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Enrique Robles Nisarre y en el domicilio de esta Junta, los Sres. D. Tomás Alonso de Armiño, D. Juan González

Costales, D. Crisanto Berlín Casamitjana y D. Federico Camarasa y Echarte, Secretario de la misma.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la sesión era el examen de los documentos remitidos por la Junta municipal del Censo electoral de Junta de Oteo, referentes al Censo corporativo, por no haberse recibido éstos al celebrarse la sesión anterior.

Efectuado dicho examen y siendo negativa la lista provisional que fué remitida a la referida Junta municipal por la Jefatura de Estadística, sin que durante el plazo legal se hayan presentado reclamaciones, esta Junta provincial acuerda que siga siendo negativo el Censo correspondiente al Ayuntamiento de Junta de Oteo.

En fe de lo cual firmaron todos los concurrentes al acto y se levantó la sesión.—El Presidente, Enrique Robles.—Los Vocales, Tomás Alonso de Armiño.—Juan González.—Crisanto Berlín.—El Vocal Secretario, Federico Camarasa.

Es copia.—El Secretario, Federico Camarasa.

EDICTO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 31 de octubre de 1924, se hace público que los acuerdos que se consignan en las actas anteriores, referentes a las inclusiones y exclusiones en el Censo Corporativo son recurribles en el término de diez días ante la sala de lo civil de la Audiencia Territorial.

Burgos 9 de febrero de 1925.—El Presidente, Enrique Robles.—El Secretario, Federico Camarasa.

FUNCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

Puras de Villafranca.

Concejales.

D. Miguel Alejos Villar.
D. Pablo Martínez Garrido.
D. Elías Ayala Alarola.
D. Luciano Martínez Garrido.
D. Santiago Garrido Martínez.
D. Aquilino Martínez Melchor.

Contribuyentes.

D. Teófilo Sevilla, que satisface de contribución 527'85 pesetas.
D. Faustino Alejos, 56'41.
D. Mariano de Oca, 53'78.
D. Pedro Garrido, 45'19.
D. Cayo Ayala, 32'82.
D. Francisco González, 32'77.
D. Vicente Martínez, 30'82.
D. Vitorias Oca, 26'65.

D. Emeterio Calvo, 26'43.

D. Cándido Oca, 25'99.

D. José Absjo, 22'30.

D. Feliciano Brieva, 22'02.

D. Lázaro Manso, 21'66.

D. Marcelino Hernando, 21'05.

D. Francisco Mercado, 20'54.

D. Inocencio Garrido, 18'81.

D. Emeterio Espinosa, 18'27.

D. Vicente Santa Cruz, 18'21.

D. Eloy Villar, 18'08.

D. Pedro Martínez, 17'36.

D. Vicente Bartolomé, 16'70.

D. Atanasio Calvo, 16'60.

D. Pedro Hernando, 15'94.

D. Román Espinosa, 14'59.

Santa Gadea del Cid.

Concejales.

D. Miguel Gutiérrez Campos.
D. Celestino Arín Arín.
D. Pablo Salinas García.
D. Francisco Arín García.
D. Emilio Urruchi Montejo.
D. Sergio Fernández Fernández.
D. Adrián Urruchi Garoña.

Contribuyentes.

D. Severiano Arín, que satisface de contribución 422'49 pesetas.
D. Eloy España, 169'19.
D. Carlos Arín, 99'01.
D. Paulino Ezourra, 80'84.
D. Ambrosio Montoya, 69'24.
D. Claudio Arín, 59'97.
D. Máximo Montejo, 49'93.
D. Simeón Angulo, 49'06.
D. Cándido López, 46'88.
D. Juan Montejo, 47'71.
D. Luis Izarra, 44'96.
D. Benito Mardones, 41'05.
D. Longinos Urruchi, 40'88.
D. Maximino Urruchi, 39'61.
D. Esteban Alonso, 38'37.
D. Plácido Marroquín, 35'09.
D. Emeterio Angulo, 31'78.
D. Fermín Herrán, 28'42.
D. Julián Eguiluz, 28'37.
D. Cipriano Urruchi, 26'87.
D. Francisco Alonso, 26'45.
D. Pantaleón Arín, 26'42.
D. Juan Herrán, 26.
D. Nicasio Angulo, 25'82.
D. Arturo Arín, 25'15.
D. Valeriano Uria, 24'75.
D. Santiago Montoya, 23'03.
D. Antonio Ruiz, 22'62.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Briviesca, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de febrero de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael De-rao.

Alcaldía de Roa.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos Anacleto Casín García, hijo de Julio y Esperanza; Fortunato Casín García, hijo de Justo y Celsa, y Germán de Don Izquierdo Bárcena, hijo de Mauricio y Jacoba, cuyo paradero se ignora, por el presente se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía a las operaciones del reemplazo, apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley.

Roa 5 de febrero de 1925.—El Alcalde, Indalecio de las Heras.

Igual citación hace el Alcalde de Peñaranda de Duero respecto de los mozos Gaspar Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Tomás y Dorotea; Marcos Rubio Gonzalo, hijo de Victoriano y Leocadia; Simeón Calvo Gil, hijo de Pascual y María; Camilo Mateo Martín, hijo de Martín y Candelas; Felipe Juez Zayas, hijo de Domingo y Bernarda; Antolín Miguel Arranz, hijo de Francisco y Atanasia, y Valeriano Arranz Ortuño, hijo de Teodoro y Margarita.

El de Pedrosa de Rio-Urbel, respecto del mozo Libardo Valdivielso Pardo, hijo de Agapito y Catalina.

El de Torregalindo, respecto del mozo Marcos del Val, hijo de Calixta.

El de Merindad de Valdivielso respecto de los mozos Cirilo Alonso Díaz, hijo de Juan y María, y Agustín González Martínez, de Pablo y María Presentación.

Alcaldía de Tordómar.

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este municipio para el corriente ejercicio así como los atrasos del ejercicio trimestral y 1.º y 2.º trimestres del ejercicio, en curso se verificará en sala consistorial los días 14 y 15 del presente mes, de nueve a doce y de dos a cuatro.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que los que no hagan efectivas sus cuotas en dichos días incurrirán en el apremio correspondiente con arreglo a la ley de recaudación de 26 de abril de 1900 con que desde luego quedan conminados.

Tordómar 8 de febrero de 1925.—El Alcalde, Braulio Moral.

Alcaldía de Fuentelcésped.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este

municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Fuentelcésped 30 de enero de 1925.—El Alcalde, Isidoro Maté.

Alcaldía de Palacios de Benaver.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Palacios de Benaver 4 de febrero de 1925.—El Alcalde, Bernabé Pérez.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Adrada de Haza 4 de febrero de 1925.—El Alcalde, Juan Francisco Juarranz.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda desde esta fecha expuesto al público con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto, por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Monasterio de la Sierra 6 de febrero de 1925.—El Alcalde, Ramón García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontangas.

Merindad de Castilla la Vieja.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Formadas las cuentas municipales del año 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues expirado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cerezo de Riotirón 3 de febrero de 1925.—El Alcalde, Nicolás Torres.

Alcaldía de Hontomin.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hontomin 31 de enero de 1925.—El Alcalde, Lucio de la Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cerezo de Riotirón.

Alcaldía de Tordueles.

Declarada desierta por Guerra la plaza de guarda municipal jurado del campo de este término, anunciada conforme a lo dispuesto en la Ley de 10 de julio de 1885, Reglamento de 10 de octubre del mismo año y Real orden de 23 de septiembre de 1891; se anuncia nuevamente para proveerla con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 8 de noviembre de 1849 y con el carácter de interino, dotada con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, más 50 céntimos por cada denuncia justificada, con cargo al denunciado.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes, reintegradas en forma y debidamente documentadas, en el término de ocho días, los cuales deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 2.º de dicho Reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios.

Tordueles 2 de febrero de 1925.—El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Grisaleña.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con el haber anual de 639 pesetas, pagadas de los fondos municipales por meses vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y habrán de saber leer y escribir, observar buena conducta y ser mayores de edad.

Grisaleña 1.º de febrero de 1925.—El Alcalde, Facundo Quecedo.

Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

El día 20 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, de cinco caballos de desecho que tiene este Cuerpo, siendo por cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Burgos 9 de febrero de 1925.—El Comandante Mayor, Bernardo Ibarra.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

SUPERFOSFATOS — POTASA — AMONÍACO

NITRATO DE SODA DE CHILE — NITRATO DE CAL

Precios de origen y plazos de pago a los Sindicatos y labradores solventes.

José Miguel Oliván, Espolón, 2 y 4.—Burgos.
7—15